



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda - Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho demanda de reconvención dentro del presente **PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado por **MARIA ESPERANZA MOSQUERA BOJORGE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.586.551 de El Bordo Cauca, en contra de las señoras **ELIZABETH MOSQUERA SALAS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la litis.

CONSIDERACIONES

Fundamentos jurídicos.

El artículo 371 de Código General del proceso en su inciso inicial señala que es viable la demanda de reconvención solo en aquellos procesos en los que, de formularse esas pretensiones en procesos separados, procedería la acumulación de los mismo. Ahora bien, el artículo 392 inciso final, ibidem, señala que, en los procesos tramitados bajo el procedimiento verbal sumario, no procede entre otros, la acumulación de procesos.

Las anteriores normas nos llevan a concluir que, en un proceso verbal, no procede la demanda de reconvención; a esta misma conclusión llegó la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2322-2018. Radicación n.º 66001-22-13-000-2017-01318-01, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) Magistrado ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.

Fundamentos facticos.

Mediante auto del 19 de octubre de 2018, este despacho admitió la presente demanda, dándole el trámite de un proceso verbal sumario; el 28 de enero del 2019 la parte demandada presentó demanda de reconvención, solicitando la reivindicación del bien.

Conclusiones.

Teniendo en cuenta que en los procesos como el que nos encontramos no procede la demanda de reconvención, este despacho deberá negar la solicitud presentada por la parte demandada, pues la misma se torna en improcedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

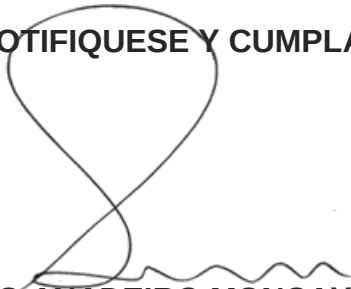
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reconvención instaurada **ELIZABETH MOSQUERA SALAS** dentro de la demanda instaurada por **MARIA ESPERANZA MOSQUERA BOJORGE**.

SEGUNDO: RECONOCER, personería adjetiva para actuar en el presente proceso al doctor **Dr. SAUL ROJAS AMAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.440.274, y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO